

# *MR Consultores*

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

## **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

**“Apoyo al Capital Emprendedor”**

**Ley 27.349**

**Decreto 711/2017**

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

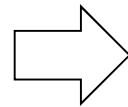
Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

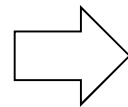
LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

## Objeto



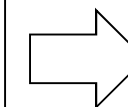
Apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como el desarrollo del capital emprendedor en la República Argentina.

## Emprendimiento



Cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.

## Emprendedores



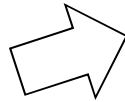
Aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de la ley en cuestión.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

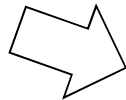
LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Aporte de Inversión**



Los aportes de inversión deberán consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local.



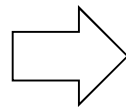
Comprende a aquel que se realice en forma directa, o indirecta a través de una Institución de Capital Emprendedor, en un Emprendimiento.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Activos líquidos de  
inversión**



Se entenderá por “activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local” a aquellos que sean liquidables en plazos de hasta VEINTICUATRO (24) horas y sin que ello signifique una pérdida de su valor. La Autoridad de Aplicación establecerá los demás requisitos a cumplir y el modo de acreditar el cumplimiento de los mismos. (Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa).

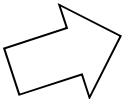
# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

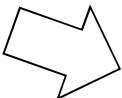
Tratamiento Impositivo

Aporte de  
Inversión por una  
sociedad  
controlante

(Requisitos)



Que el aporte de inversión tenga como destino final e irrevocable la capitalización del Emprendimiento en un plazo no mayor a los DOCE (12) meses de efectuado.



Que la sociedad controlante posea, al momento de la realización del aporte de inversión, como mínimo el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la participación accionaria en el Emprendimiento. Asimismo, cuando el aporte de inversión se realice en la sociedad controlante extranjera, el mismo deberá consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local que se encuentren en el exterior.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Deducción del  
aporte**



Los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los aportes, y hasta el límite del diez por ciento (10%) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades.

El excedente se podrá deducir, en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes.

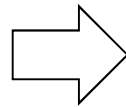
Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, la deducción referida podrá extenderse hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los aportes realizados. (Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Santiago del Estero).

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Vigencia del  
beneficio**



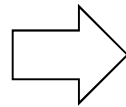
El beneficio fiscal se aplicará retroactivamente al 1° de julio de 2016, en este caso siempre que el beneficiario obtenga su registro como tal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde el 12/9/2017.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Acceso al beneficio**



A los efectos de acceder al beneficio, el inversor en capital emprendedor deberá presentar la correspondiente solicitud mediante el servicio que se encontrará disponible en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobada por el Decreto 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o bien, en sede del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en los términos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

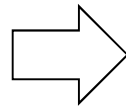


# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Acceso al beneficio**



La Autoridad de Aplicación realizará el análisis de la solicitud y se expedirá acerca de si se encuentran reunidos los requisitos para el otorgamiento del beneficio fiscal.

En caso que corresponda el otorgamiento del beneficio, la Autoridad de Aplicación certificará la existencia de cupo, y al momento de hacerse efectivo el otorgamiento del mismo, detraerá su monto del cupo anual total.

El beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.349 será otorgado por la Autoridad de Aplicación según orden de ingreso del trámite en tiempo y forma, siempre que se haya realizado efectivamente la inversión, y estará condicionado a la efectiva existencia de cupo al momento de la solicitud.

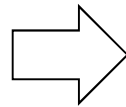
La obtención del beneficio puede ser parcial, para el caso que el cupo disponible no alcance a la totalidad del beneficio solicitado.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**AFIP**



La AFIP, efectuará controles informáticos sistémicos, en las condiciones que establezca, a efectos de verificar el cumplimiento del límite del porcentaje establecido sobre la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Metodología de deducción**



- a) Tratándose de personas humanas, los aportes realizados se deducirán de la ganancia neta sujeta a impuesto.
- b) Tratándose de los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 49 de la LIG, se deducirán de sus ganancias netas imponibles.

Las sociedades a que se refiere el inciso b) del artículo 49 de la LIG, no deberán deducir para la determinación del resultado impositivo el importe de los aportes de inversión por ellas realizado.

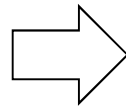
Dichos montos serán computados por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales del conjunto de sus ganancias, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Cómputo del  
beneficio**



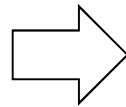
El beneficio sólo podrá computarse en la determinación del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio en el cual se realizó efectivamente el aporte de inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en relación al excedente de dicho beneficio.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Pérdida del  
Beneficio**



Los beneficios fiscales, no resultarán aplicables en caso de que la inversión se efectivice luego de que el emprendimiento pierda su calidad como tal.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Mantenimiento  
de la inversión**



La deducción de la inversión no producirá efectos si la inversión total no se mantiene por el plazo de dos (2) años contados a partir del primer ejercicio en que se realizó la inversión.

Si dentro de dicho plazo el inversor solicitase la devolución total o parcial del aporte, deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a las ganancias el monto efectivamente deducido con más los intereses resarcitorios correspondientes.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Mantenimiento  
de la inversión**



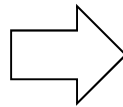
La diferencia de impuesto que surja por la devolución total o parcial de las sumas oportunamente deducidas en concepto de aportes, deberá ingresarse en la fecha que se fije como vencimiento para la presentación de la declaración jurada del ejercicio comercial o período fiscal en que deba atribuirse la devolución, con más los intereses que pudieran corresponder de acuerdo al artículo 37 de la Ley 11.683, calculados desde la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del ejercicio comercial o período fiscal en que se practicó la deducción hasta la fecha de vencimiento indicada en primer término, o del efectivo ingreso.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

Régimen de  
información



La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá un régimen general de información para que las instituciones de capital emprendedor transmitan los datos relativos a las inversiones.



# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

Cupo para el beneficio

Se establece un cupo máximo anual para la aplicación del beneficio del cero coma cero dos por ciento (0,02 %) del Producto Bruto Interno (PBI) nominal. Dicho cupo será asignado contra el compromiso de inversión.

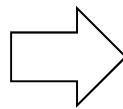
- El cupo fiscal anual será asignado por orden de solicitud en tiempo y forma.
- Dicho cupo será distribuido, para cada ejercicio fiscal, considerando sectores estratégicos, características de los emprendimientos y/o zonas de radicación de los mismos, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.
- La Autoridad de Aplicación podrá reasignar el cupo distribuido.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Facultad del  
Poder Ejecutivo**



El Poder Ejecutivo Nacional podrá reducir el porcentaje de la ganancia neta sujeta a impuesto, en caso de tratarse de personas humanas, y de la ganancia neta imponible, en caso de tratarse de los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 49 de la LIG.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

## Responsabilidad de la Institución



La institución de capital emprendedor receptora de la inversión deberá expedir un certificado, que tendrá carácter de declaración jurada, mediante el cual informará al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor las sumas aportadas por el inversor en capital emprendedor.

Dicha institución será responsable solidaria e ilimitadamente con el inversor por el impuesto omitido, como consecuencia de que la información que obre en el certificado resulte falsa o inexacta.

A tales efectos, se le aplicará el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad solidaria prevista por la ley 11.683.

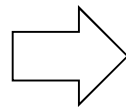
Asimismo, se aplicarán —al beneficiario de la deducción y, en su caso, al responsable solidario— los intereses y sanciones previstos en la referida normativa, y resultará aplicable al inversor en capital emprendedor, en caso de resultar procedente, la figura contenida en el artículo 4° de la ley 24.76.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LEY N° 27.349 – Apoyo al Capital Emprendedor

Tratamiento Impositivo

**Incumplimientos**



Cuando a raíz del incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones relativos al beneficio, el aportante deba reintegrar al resultado impositivo las sumas oportunamente deducidas y en el mismo ejercicio fiscal efectúe aportes, éstos no gozarán del beneficio impositivo previsto en la mencionada ley hasta el monto equivalente a dicho reintegro.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

## SAS

### Características

- Nuevo tipo societario con el alcance y características previstas en esta ley. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 en cuanto se concilien con esta ley.
- La SAS podrá ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran. La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.
- Pueden constituirse por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo.

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

### SAS

#### Contenido del Instrumento de Constitución

A continuación se enuncian los conceptos más relevantes que deben formar parte del mismo:

- ✓ Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad y CUIT/CUIL/CDI de los socios en el caso de personas físicas. En el caso de personas jurídicas, deberá constar su denominación social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y CUIT.
- ✓ Su denominación social deberá contener la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada”, su abreviatura o la sigla SAS.
- ✓ Domicilio de la sociedad y su sede.
- ✓ La designación de un objeto.
- ✓ El plazo de duración.
- ✓ El capital social y el aporte de cada socio.
- ✓ La organización de la administración.
- ✓ Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.
- ✓ La fecha de cierre de ejercicio.

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

### SAS

### Publicidad

La SAS deberá publicar por un (1) día en el diario de publicaciones legales correspondiente a su lugar de constitución, un aviso que contendrá los siguientes datos:

- ✓ En oportunidad de su constitución, la información contenida en su instrumento constitutivo y la fecha del mismo.
- ✓ En oportunidad de la modificación del instrumento constitutivo o de la disolución de las SAS:
  - 1) La fecha de la resolución de la reunión de socios que aprobó la modificación del mismo o su disolución.
  - 2) Cuando la modificación afecte la denominación social, el domicilio y sede de la sociedad, su objeto, el plazo de duración, el capital social, la organización de la administración o la fecha de cierre del ejercicio, la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida.

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

SAS

Inscripción Registral

La documentación correspondiente deberá presentarse ante el registro público, quien previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción.

La misma será realizada dentro de las veinticuatro (24) horas contando desde el día hábil inmediato siguiente al de la presentación de la documentación pertinente, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público.

Los registros públicos deberán dictar e implementar las normas reglamentarias a tales efectos.



## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

### SAS

### Limitaciones

Para constituir y mantener su carácter de SAS, la misma no podrá:

- ✓ Estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984).
- ✓ Ser controlada por una sociedad de las comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984), ni estar vinculada, en más de un treinta por ciento (30%) de su capital, a una sociedad incluíd en el mencionado artículo.

En el caso de que la SAS por cualquier motivo deviniera comprendida en alguno de los supuestos previstos en los dos incisos precedentes, deberá transformarse en alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984), e inscribir tal transformación en el registro público correspondiente, en un plazo no mayor a los seis (6) meses de configurado ese supuesto.

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

### SAS

#### Capital Social - Acciones

- ✓ El capital se dividirá en partes denominadas **acciones**. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente al mínimo vital y móvil.
- ✓ La suscripción e integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos previstos en el instrumento constitutivo. Los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25%) como mínimo al momento de la suscripción. La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de dos (2) años. Los aportes en especie deben integrarse en un cien por ciento (100%) al momento de la suscripción.
- ✓ Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios. Estos últimos podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza.

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

### SAS

#### Capital Social - Acciones (continuación)

- ✓ Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes.
- ✓ En oportunidad de aumentarse el capital social, la reunión de socios podrá decidir las características de las acciones a emitir, indicando clases y derechos de las mismas.
- ✓ Los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de las SAS, el cual deberá resolver sobre su aceptación o rechazo dentro de los quince (15) días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dicho aporte.
- ✓ Se podrán emitir acciones nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase.

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

### SAS

#### Organización de la sociedad

- ✓ Los socios determinarán la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales. Los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización, en su caso, funcionarán de conformidad con las normas previstas en esta ley, en el instrumento constitutivo y, supletoriamente, por las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades Ley N° 19.550 (t.o. 1984).
- ✓ La administración de las SAS estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente. Deberá designarse por lo menos un suplente, en caso de que se prescindiera del órgano de fiscalización.
- ✓ Si el órgano de administración fuere plural, el instrumento constitutivo podrá establecer funciones de cada administrador o disponer que éstas se ejerzan en forma conjunta o colegiada.

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

### SAS

#### Organización de la sociedad (continuación)

- ✓ La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos, debiendo asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella.
- ✓ La representación legal de las SAS también podrá estar a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designadas en la forma prevista en el instrumento constitutivo.
- ✓ La reunión de socios es el órgano de gobierno de la SAS. Contar con un órgano de fiscalización es opcional. Las actas producto de estas reuniones, deberán ser suscriptas por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias del medio utilizado para comunicarse.

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

### SAS

#### Reformas del instrumento constitutivo - Liquidación y Disolución

- ✓ Las reformas del instrumento constitutivo se adoptarán conforme el procedimiento y requisitos previstos en el mismo y se inscribirán en el registro público.
- ✓ La SAS se disolverá , por voluntad de los socios, o en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984).
- ✓ La liquidación se realizará conforme a las normas de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984). Actuará como liquidador el administrador o el representante legal o la persona que designe la reunión de socios o el socio único.

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

### SAS

#### Registros contables

- ✓ Las SAS deberán llevar contabilidad y confeccionar sus Estados Contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el libro inventario y balances.
- ✓ En su caso, la AFIP determinará el contenido y forma de presentación de los Estados Contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.
- ✓ La SAS deberá llevar los siguientes registros: Libro de Actas, Libro de Registro de Acciones, Libro Diario, Libro Inventario y Balances.
- ✓ Todos los registros que obligatoriamente deba llevar la SAS se individualizarán por medios electrónicos ante el registro público. Éste podrá reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS suplir la utilización de los citados registros mediante medios digitales.

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

### SAS

#### Simplificación de trámites

- ✓ Las entidades financieras deberán prever mecanismos que posibiliten a la SAS la apertura de una cuenta en un plazo máximo a establecer por la reglamentación, requiriendo únicamente la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto y la constancia de obtención de la CUIT. Las entidades financieras no estarán obligadas a otorgar crédito a la SAS titular de la cuenta.
- ✓ La SAS inscripta en el registro público tendrá derecho a obtener su CUIT dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite. Esto podrá hacerlo desde la página de la AFIP mediante el servicio Trámites a Distancia - TAD - que también está vinculado a las bases de datos de la IGJ, o bien, en cualquiera de las agencias de la AFIP sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite, sino que dentro de los doce (12) meses de iniciado el trámite.



## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

SAS

Transformación

- ✓ Las sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) podrán transformarse en SAS, siéndoles aplicables las disposiciones de la presente ley en lo que hace a su transformación.
- ✓ Serán de aplicación a las SAS las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en particular, las relativas a las responsabilidades solidarias establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la mencionada ley.

# SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

SAS

Las SAS pueden  
constituirse desde el  
**01/09/2017**

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

SAS

Inscripción

- ✓ Resolución Conjunta 4098 (AFIP y IGJ)
- ✓ Resolución General (IGJ) 6/2017

# MUCHAS GRACIAS!

*MR Consultores*

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)  
Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)